

Resolución Directoral Regional

N° 150-2022/DREM.M-GRM
Moquegua, 05 de setiembre de 2022



Dirección Regional de
Energía y Minas

VISTO:

La Carta N°142-2022/MHHV, de fecha 24 de agosto del 2022, donde la responsable del Área de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas alcanza el Informe N°040-2022-MHHV/SDAA/DREM.M, de evaluación al Procedimiento de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **"Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5-S50, G90P, G95P, G97P y GLP)" ubicado en la carretera Panamericana Sur Km 1141.5, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; Informe Legal N°227-2022-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, de fecha 05 de setiembre de 2022; y,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N°550-2006-MEM/DM, declara que en diversos Gobiernos Regionales del País, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben: *"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"*;

Que, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*.

Que, de acuerdo al artículo 24 del Decreto Supremo N°039-2022-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece: *"(...), en caso de existir observaciones, se notificara al Titular, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar en abandono del procedimiento, posteriormente la Autoridad Ambiental Competente tendrá diez (10) días hábiles para emitir la resolución respectiva"*.

Que, la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, se aprueba el *"Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP"*

Que, de la evaluación efectuada al Procedimiento Administrativo de CERTIFICACION AMBIENTAL a la declaración de Impacto Ambiental Proyecto: **"Estación de Servicios con Gasocentro del GLP -DB5-S50, G90P, G95P, G97P y GLP"**, presentado por su titular Sr. Carlos Alberto Ponce Zambrano; no ha cumplido con el plazo otorgado en el Auto Directoral N°150-2022-DREM.M/GRM, de treinta (30) días hábiles, notificándose al administrado el 20 de mayo de 2022, el mismo que a la fecha no ha presentado el levantamiento a la inadmisibilidad del Proyecto.

Por lo tanto, habiéndose vencido el plazo legal otorgado mediante Auto Directoral N°150-2022-DREM.M/GRM, corresponde declarar en Abandono el Procedimiento Administrativo de Certificación Ambiental del proyecto: **"Estación de Servicios con Gasocentro del GLP -DB5-S50, G90P, G95P, G97P y**



Resolución Directoral Regional

N° 150-2022/DREM.M-GRM

Moquegua, 05 de setiembre de 2022

GLP”, por no cumplir con los requisitos establecidos y la información mínima requerida según el ítem VII-Anexo de la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.

El abandono es una de las formas que pone fin al del procedimiento administrativo, que opera ante la paralización del procedimiento por causas imputables al administrado, conforme al numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Cabe indicar que la Declaración de Abandono no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar nuevamente su solicitud de presentación del Estudio Ambiental.

En consecuencia, se aprecia que el administrado no cumplió con presentar el levantamiento a la inadmisibilidad del Proyecto, esto es no cumplir con los requisitos establecidos y la información mínima requerida según el ítem VII-Anexo de la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM formuladas por el Área Técnica, ni impulso el procedimiento bajo ningún documento, pese haber transcurrido más de 30 días hábiles; por lo que corresponde declararse el abandono del procedimiento administrativo y, en consecuencia, dar por finalizado el mismo.

Que, mediante Informe Legal N°227-2022-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM emitido por el Área de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Evaluación Técnica dada mediante Carta N°143-2022/MHHV que contiene el Informe N°040-2022-MHHV/SDAA/DREM.M, y a lo estipulado en el Decreto Supremo N°014-2019-EM, y normas pertinentes, concluye y recomienda que se emita la Resolución que declare el Abandono del Procedimiento Administrativo de Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto en mención, por no haber presentado dentro del plazo otorgado el levantamiento de inadmisibilidad.

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Supremo N°039-2022-2014-EM Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, se aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019 y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio en Abandono del Procedimiento Administrativo con Expediente N°2022-0819, de fecha 13 de abril de 2022, promovido por el Titular del Proyecto: “Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5-S50, G90P, G95P, G97P Y GLP)”, ubicado en la carretera Panamericana Sur Km 1141.5, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, sobre su solicitud de EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto en mención, en consecuencia SE DECLARA CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, los informes que sustentan lo resuelto, los cuales forman parte integrante de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo señalado, pudiendo ser desarchivado únicamente para actos informativos. Que, la declaración en Abandono no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar nuevamente su solicitud de presentación del Estudio Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR que la Oficina de Secretaría General, NOTIFIQUE la presente Resolución, al Titular del Proyecto en mención, de conformidad con el artículo 20, numeral 20.4 del TUO de la Ley N°27444, regulado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para su conocimiento y fines pertinentes y remita al área usuaria los actuados del presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral Regional

N° 150-2022/DREM.M-GRM

Moquegua, 05 de setiembre de 2022



Dirección Regional de
Energía y Minas

(OEFA), copia de la presente resolución, y actuados concerniente a la Evaluación de la declaración de Impacto Ambiental del Proyecto en mención, para conocimiento y fines de fiscalización correspondiente.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, en atención al artículo 6 y 15 de la Directiva-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo, esto es el Portal Electrónico Institucional, en el plazo de cinco días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RGCF/DREM.M
SNVT/ABOG DREM.M
Cc. Archivo



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

✉ moquegua@minem.gob.pe /
www.energiayminasmoquegua.gob.pe /
www.regionmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401 – Cercado,
Moquegua – Perú.
☎ Telefax: (053) 46-3335